

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00415
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: KAREN NATHALY ALARCÓN PÁEZ y OTROS

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

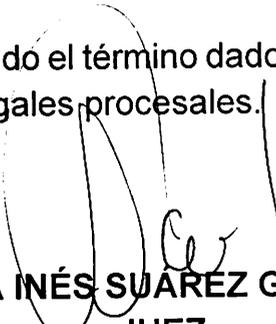
PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores **KAREN NATHALY ALARCÓN PÁEZ, GLADYS MARLENY PÁEZ CASTRO, MARÍA EVANGELINA CASTRO DE PÁEZ y CARLOS RAMIRO PÁEZ CASTRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.076.661.554, 39'740.454, 21.053.474 y 79'165.243, -art. 301 del C.G.- del P.- del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** fechado **05 de octubre de 2021** -fl. 18-.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de veinte (20) días, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes.

TERCERO: Se advierte a los ejecutados que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

CUARTO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ